

**REGLAMENTO (CEE) Nº 3789/92 DE LA COMISIÓN**

de 28 de diciembre de 1992

**por el que se modifica el Reglamento (CEE) nº 2892/92 sobre la aplicación de un precio mínimo de importación a las grosellas negras (casis) congeladas originarias de Polonia**

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Reglamento (CEE) nº 1333/92 del Consejo, de 18 de mayo de 1992, relativo al régimen de precios mínimos para la importación de determinados frutos rojos originarios de Hungría, Polonia y Checoslovaquia <sup>(1)</sup> y, en particular, su artículo 2,Considerando que el artículo 4 del Reglamento (CEE) nº 1498/92 de la Comisión, de 10 de junio de 1992, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del régimen de precios mínimos de importación de determinados frutos rojos originarios de Hungría, Polonia y la República Federativa Checa y Eslovaca y por el que se fijan los precios mínimos de importación aplicables hasta el 31 de mayo de 1993 <sup>(2)</sup>, dispone que la Comisión adopte las medidas que sean necesarias cuando no se respete el precio mínimo de importación;Considerando que, mediante el Reglamento (CEE) nº 2892/92 <sup>(3)</sup>, la Comisión decidió la aplicación hasta el 31 de diciembre de 1992 de un precio mínimo de importación para las grosellas negras (casis) congeladas originarias de Polonia; que de la información recibida por la

Comisión se desprende claramente que el valor unitario medio de las importaciones de ese producto originario de Polonia durante el segundo período de tres meses de la campaña de comercialización fue muy inferior al precio mínimo de importación fijado en el Reglamento (CEE) nº 1498/92; que, por consiguiente, procede mantener la exigencia de un precio mínimo durante un período adicional de tres meses para evitar posibles perturbaciones del mercado comunitario,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

*Artículo 1*

En el artículo 6 del Reglamento (CEE) nº 2892/92, la fecha de « 31 de diciembre de 1992 » se sustituye por la de « 31 de marzo de 1993 ».

*Artículo 2*El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 28 de diciembre de 1992.

*Por la Comisión*

Ray MAC SHARRY

*Miembro de la Comisión*

(1) DO nº L 145 de 27. 5. 1992, p. 3.  
(2) DO nº L 158 de 11. 6. 1992, p. 15.  
(3) DO nº L 288 de 3. 10. 1992, p. 14.